ORDEN de 3 de noviembre de 2010, por la que se concede el Premio bienal «Luis de Góngora y Argote», correspondiente al año 2010, a don Antonio Muñoz Molina

El artículo 2.1 del Decreto 2/1998, de 13 de enero, por el que se regulan los premios que concede la Consejería de Cultura, modificado parcialmente por el Decreto 206/2002, de 16 de julio, establece que el Premio bienal «Luis de Góngora y Argote» se otorgará a la mejor trayectoria literaria.

Mediante Orden del Consejero de Cultura de 9 de febrero de 2010 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 34, de 19 de febrero), fue convocado para el año 2010 el Premio bienal «Luis de Góngora y Argote», y mediante Orden de 17 de septiembre de 2010 fueron designados los miembros del Jurado.

El Jurado, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2010, acordó por mayoría proponer la concesión del Premio bienal «Luis de Góngora y Argote» a don Antonio Muñoz Molina «cuya extensa trayectoria literaria, pese a estar aún en la primera etapa de su madurez, ofrece una singular calidad en los géneros literarios que cultiva: la narrativa, el ensayo, el articulismo».

Añade el Jurado que: «Se trata de uno de los principales novelistas en lengua española de los últimos decenios, como ya anunciaba su primera novela, Beatus IIIe, a la que siguieron otras excelentes narraciones que indagan en la historia reciente de España (Invierno en Lisboa, Beltenebros, El jinete polaco). Su última obra, La noche de los tiempos, es una monumental indagación en la época de la Segunda República y Guerra Civil. Consciente innovador de los géneros de la novela, como prueba Sefarad, novela-ensayo, sobre las víctimas de las persecuciones totalitarias, o Ventanas de Manhattan, en la que novela, autobiografía, diarios y libro de viaje se funden en eficaz simbiosis narrativa. En todos los casos destaca un gran dominio del desarrollo de la trama novelesca, cuyo imaginario es, con frecuencia, claramente andaluz, aunque lejos del localismo; un cuidado dibujo de sus personajes y una gran exigencia en el estilo.»

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Jurado constituido para su concesión, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4 y 5.2 del Decreto 2/1998, de 13 de enero,

DISPONGO

Primero. Conceder a don Antonio Muñoz Molina el Premio bienal «Luis de Góngora y Argote» correspondiente al año 2010, con la dotación y distinción previstas en las citadas disposiciones.

Segundo. Hacer pública la composición del Jurado, designado para acordar la propuesta de concesión del Premio, que consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla. 3 de noviembre de 2010

PAULINO PLATA CÁNOVAS Consejero de Cultura

ANEXO

Jurado del Premio bienal «Luis de Góngora y Argote»

Presidente: Don Pablo García Baena. Vocales: Doña María Victoria Atencia.

Dona Maria Victoria Atencia.
Don Francisco Ruiz Noguera.
Doña Angelina Costa Palacios.
Don Julio Neira Jiménez.
Don Juan José Téllez Rubio.

Secretario: Don Manuel Abad Gómez.

LINIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2010, de la Universidad de Almería, que tiene por objeto la regulación de la inscripción, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal de la Universidad de Almería.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que «la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sen tencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el dere cho fundamental a la protección de datos de carácter persona otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «derecho a la autodetermi nación informativa» y que, cuando se refiere al tratamiento au tomatizado de datos se incluye en el concepto más amplio de «libertad informativa».

En este sentido, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de di ciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta blece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental, aplicable tanto a los ficheros informati zados como a los manuales estructurados que contengan da tos de carácter personal

El artículo 27.6 de la Constitución reconoce la autonomía universitaria. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece en su artículo 2.1 que «Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas». En los términos señalados en la LOU «la autonomía de las Universidades comprende la elaboración de sus Estatutos y en el caso de las Universidades Privadas de sus propias normas de organización y funcionamiento, as como de las normas de régimen interno».

La Universidad de Almería, como Universidad Pública está incluida, respecto a los ficheros que contienen datos de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, tal y como establece su artículo segundo.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el artículo 52.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establece que la creación, modificación o supresiór de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletír Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

Asimismo, los artículos 53, 54 y 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen la forma y contenido que ha de revestir la disposición o acuerdo de creación, modificación o supresión de ficheros, así como el modo en que se procederá a la notificación e inscripción de ficheros al Registro General de Protección de Datos.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta de la necesidad de proceder a la inscripción de nuevos ficheros, la supresión y/ o modificación de los ficheros concebidos en su día, habiéndose cumplido los trámites establecidos en La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre y el Real Decreto 1720/2007 de